

Modelo de Naciones Unidas (MNU) en las instituciones educativas de la Provincia.

Artículo 4°. - Objetivos Pedagógicos. El MNU busca fomentar la comunicación oral mediante la discusión, el diálogo y la tolerancia entre los participantes, promoviendo la participación responsable, el respeto hacia la opinión del otro y la conciencia ambiental. Los participantes adquirirán habilidades esenciales para su desarrollo personal y profesional, así como una visión global que los comprometa con los problemas que afectan a la sociedad.

Artículo 5°. - Implementación en Instituciones Educativas. Las instituciones educativas de nivel medio de nuestra Provincia podrán incorporar el MNU como parte de sus actividades pedagógicas. Se asignará un período para la preparación y realización de los modelos.

Artículo 6°. - Etapas de Preparación. Se establecerá un proceso preparatorio que incluirá la investigación sobre el país a representar, el sistema de Naciones Unidas y los temas de agenda internacional. Las instituciones educativas deberán facilitar los recursos necesarios, como acceso a internet, bibliografía y asesoramiento profesional en las distintas áreas.

Artículo 7°. - Documento de posición y discursos. Los participantes deberán elaborar un documento de posición por cada tópico a debatir, siguiendo pautas establecidas. El mismo servirá como base para la redacción de discursos que serán presentados durante el debate.

Artículo 8°. - Proyecto de Resolución. Los participantes trabajarán en grupos para elaborar proyectos de resolución que serán presentados al órgano correspondiente. Los cuales deberán seguir un formato específico, incluyendo encabezamiento, párrafos preambulatorios y párrafos operativos.

Artículo 9°. - Valores y principios. La implementación del MNU se regirá por los principios fundamentales de las Naciones Unidas, tales como:

- El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- La promoción de relaciones de amistad y cooperación internacional.
- El respeto de los derechos humanos.
- La estimulación del progreso económico y social.

Artículo 10°. - Evaluación y Seguimiento. Las instituciones educativas serán responsables de evaluar el desempeño de los estudiantes en los MNU, considerando su participación, investigación y habilidades demostradas. Se establecerán instancias de seguimiento para mejorar la implementación de la presente ley.

Artículo 11°. - Fondos y Recursos. El Ministerio de Educación de la provincia del Chubut reglamentará por los instrumentos legales que considere acerca de las instituciones educativas, sobre la asignación de los fondos y recursos necesarios para garantizar la adecuada implementación de los MNU.

Artículo 12°. - Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 13°. - Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

#### Decreto N° 472

Rawson, 29 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley que dispone la implementación del Modelo de Naciones Unidas (MNU) en las instituciones educativas de la Provincia del Chubut, con el fin de promover el crecimiento académico, la capacitación pedagógica y el desarrollo de habilidades relacionadas con la oratoria, la negociación, la resolución pacífica de conflictos, la redacción de documentos y la construcción de consenso; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 11 de abril de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N° 145  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial. –

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

---

**DECLÁRASE LA EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT POR EL TÉRMINO DE 18 (DIECIOCHO) MESES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA CIUDAD DE TRELEW, CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE LOGRAR Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA VIDA Y LOS BIENES DE LAS PERSONAS**

#### LEY XIX N° 96.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°. - Declárase la Emergencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia del Chubut por el término de 18 (dieciocho) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial, prestando especial atención a la ciudad de Trelew, con la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

La Prórroga de la vigencia de esta ley podrá fijarse por idéntico período debiendo ser la misma establecida por una norma análoga a la presente para lo que se tendrá en consideración un análisis pormenorizado y descriptivo de la situación en la materia, que dé cuenta sobre:

Planificación estratégica del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia, aspectos operacionales, adecuación o modificaciones del marco de la legislación vigente;

Desarrollo e implementación de programas tendientes a atacar las causas del delito y la violencia en todas sus modalidades, haciendo foco en los sectores más vulnerables de la comunidad;

Implementación de estrategias y programas de coordinación institucional con los Municipios, atendiendo a sus competencias territoriales y en la materia que complementan el fortalecimiento de la seguridad pública;

Programas de fortalecimientos que hagan a la protección integral de niños y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la inseguridad.

En el marco de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo, sin afectar derechos reconocidos en la legislación vigente, se encuentra autorizado para reajustar los recursos y disponer todo lo conducente para reestructurar los mismos con el objetivo de organizar la Policía de la Provincia y recuperar la capacidad operativa de las unidades de prevención.

Artículo 2°. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad, lleve adelante las siguientes acciones:

a) Convocar a servicio activo a personal policial subalterno en situación de retiro, con el objeto de cumplir funciones de seguridad dentro del servicio interno de las unidades de orden público, con el objeto de recuperar personal en actividad que no cumpla estrictas funciones preventivas en el ámbito territorial de su jurisdicción, teniendo como fin último reforzar la presencia policial en calle.

La reincorporación de dicho personal quedará sujeta a los términos y condiciones establecidos en la reglamentación que se dicte al efecto, en la cantidad total de trescientos (300) efectivos, debiendo implementarse los mecanismos financieros necesarios en el Presupuesto vigente para hacer efectiva esta medida. Se dará por concluida esta situación de excepción, con la formación y capacitación correspondiente a las promociones 2024 y 2025 de personal subalterno (Ley XVIII N°32 - Artículo 68).

b) Dictar aquellas medidas administrativas tendientes a la elaboración de programas de abordaje de la situación edilicia de los inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad.

c) Plan de reparación integral de vehículos policiales en condiciones de ser rehabilitados, previa evaluación costo-beneficio para su reinserción operativa.

d) Operativizar con personal capacitado en seguridad pública el sistema de monitoreo.

e) Ampliación del complejo penitenciario (IPP) para

alojamientos de detenidos.

f) Diseñar o promover la adecuación de disposiciones vigentes para llevar adelante acciones conjuntas con municipios a través de las cuales se otorgue a éstos mayor injerencia en tareas de colaboración en materia de seguridad pública, especialmente en lo referido a cuestiones preventivas.

g) Constituir Consejos de Seguridad en cada Municipio, que estarán integrados por organizaciones representativas de la comunidad, tales como las asociaciones vecinales, comunidad educativa, comercios e industrias, y demás entidades, cuya función será la de proponer acciones preventivas respecto a la seguridad, cumpliendo a su vez una especie de auditoría externa de las acciones que se acuerden en tal sentido.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y Justicia generará a esos fines un programa de capacitación en materia de seguridad pública y prevención ciudadana en el territorio a partir de las tareas de colaboración que en esta temática puedan desarrollarse desde el ente territorial local.

Artículo 3°. - Autorízase a la Policía de la Provincia del Chubut a adquirir los bienes e insumos necesarios para poder mantener el servicio activo, y conservar un stock mínimo de tales insumos, los que obran detallados en el Anexo I.

Artículo 4°. - Durante el plazo establecido en el artículo 1° el Ministerio de Seguridad y Justicia queda facultado para proceder a la contratación de la provisión de bienes, servicios, locaciones de obra, concesiones y, en suma, la realización y suscripción de todo otro contrato que fuere necesario para superar la situación de emergencia planteada; exceptuando el trámite previsto en la Ley II N°76 y su Decreto reglamentario N°777/06.

Artículo 5°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6°. - Invítase a los Municipios a la firma de los convenios de rigor, con el fin de unificar asistencia y abordaje.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

ANEXO I

PLANILLA DE INSUMOS PARA VEHICULOS VARIOS-2024	
LUBRICANTES	VEHICULOS
10 TAMBOR ACEITE 15W40	VARIOS
5 TAMBOR ACEITE 05W30	AMAROK- ALASKAN
2 TAMBOR ACEITE 05W40	VARIOS
5 TAMBOR ACEITE 0W20	CRONOS
2 TAMBOR HIDRAULICO ROJO	VARIOS
5 TAMBOR REFRIGERANTE ROSADO	VARIOS
2 ACEITE DE CAJA 75/80	VARIOS
1 LIQUIDO DE FRENOS	VARIOS
100 LUBRICANTE AEROSOL W80	TALLER -CHAPA-ELECTRICIDAD
DISTRIBUCION	
100 KIT DISTRIBUCION-BOMBA DE AGUA	TREND L6 8V
20 KIT DISTRIBUCION- BOMBA DE AGUA	KANGOO K4M
20 KIT DISTRIBUCION- BOMBA DE AGUA	AMAROK
10 KIT DISTRIBUCION-BOMBA DE AGUA	DUSTER
10 KIT DISTRIBUCION -BOMBA DE AGUA	FOCUS
100 RETENES DE LEVA- DISTRIBUCION	AMAROK-TREND-BORA - RENAULT KANGOO-DUSTER- FLUENCE- CRONOS-FORD RANGER 2010-2013 (naftera motor DURATEC-HE)- FOCUS-
100 PIPETAS TERMOSTATICA COMPLETA C/SENSOR Y CAÑO	TREND
SERVICE	
100 FILTROS AIRE - ACEITE-COMBUSTIBLE	AMAROK-TREND-KANGOO
300 FILTROS AIRE-ACEITE-COMBUSTIBLE	FIAT CRONOS
40 FILTROS AIRE- ACEITE- COMBUSTIBLE	FLUENCE-FORD RANGER 2010-2013 (naftera motor DURATEC-HE)-FOCUS- LOGAN-3)CLIO-MIO- 2)ASTRA-01)CELTA
1 TAMBOR ACEITE	10W30 - 4 TIEMPOS
50 FILTROS AIRE-ACEITE	MOTOS HONDA XR250 TORNADO
LAMPARAS	
200 LAMPARAS H7	AMAROK-TREND-BORA - RENAULT KANGOO-DUSTER- FLUENCE- CRONOS-FORD RANGER 2010-2013 (naftera motor DURATEC-HE)- FOCUS- LOGAN-3)CLIO-MIO- 2)ASTRA-01)CELTA
100 LAMPARAS 1 POLO 21W PATAS DESIGUALES	
100 LAMPARAS 2 POLO 21W PATAS IGUALES	
200 LAMPARA H4	
300 LAMPARAS PISCION (ploj)ts.	
50 LAMPARAS H15	AMAROK NUEVAS
100 FUSIBLES 25 AMP.	
100 TERMINALES HOJAL	
CORREAS DE ALTERNADOR	
100 CORREAS 6PK1200	TREND
100 CORREAS 6PK1553	AMAROK
20 CORREAS 6PK1030	FOCUS
50 CORREAS 5PK1750	KANGOO
10 CORREAS 7PK1795	DUSTER
100 TENSOR DE POLEA FIA DE CORREA POLY V	TREND- AMAROK-KANGOO
20 TENSOR MOVIL DE CORREA POLY V	DUSTER-KANGOO-AMAROK
CUBIERTAS	
200 CUBIERTAS 175/70/14	TREND VIEIOS -KANGOO
50 CUBIERTAS 245/70/16	AMAROK
20 CUBIERTAS 205/55/16	FOCUS-
50 CUBIERTAS 195/55 R 15	TREND NUEVOS
CUBIERTAS TRASERAS RODADO 18	
CUBIERTAS DELANTERAS RODADO 21	
CAMARAS DELANTERAS Y TRASERAS	MOTOS



96  
 Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
 Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**Decreto N° 473**  
**Rawson, 29 de abril de 2024**

VISTO Y CONSIDERANDO:  
 El proyecto de ley que declara la Emergencia en materia de Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia del Chubut, por el término de dieciocho (18) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 11 de abril de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:  
 Téngase por Ley de la Provincia: XIX N° 96  
 Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial. -

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
 Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY XII N° 9 LEY ORGÁNICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LEY XII N° 20.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°. - Sustitúyase el artículo 66 bis de la Ley XII N°9 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), texto según la modificación introducida por el artículo 4° de la Ley XII N°19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66 bis. - No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- 2) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- 3) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- 4) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tribunales de Faltas Municipales;
- 5) Los que se desempeñen en cargos directivos o sean apoderados de Empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
- 6) Las personas con autos de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de

100 BATERIAS 12X75	AUTOS
100 BATERIAS 12X85	CAMIONETAS
10 BATERIAS 13V 47	MOTOS
FRENOS	
50 PASTILLAS-CINTAS -CAMPAÑAS Y DISCOS DE FRENOS	TREND-AMAROK-RANGER 2013 NAFTERA-KANGOO - FOCUS- DUSTER- BORA
5 RADIADOR DE AGUA	TREND- AMAROK-KANGOO
TALLER ELECTRICIDAD	
100 CINTA ASLADORA	
2 FISTER	
TALLER GOMERIA	
PARCHES RADIALES 102-102	
2 CAJAS PARCHES 40mm	
2 CAJAS PARCHES 55mm	
2 CAJAS PARCHES 70x45mm	
1 CEMENTO EN FRIO 1/4" (MARCA LA - PRECUREX).	VEHICULOS VARIOS
1 RODILLO PARA PARCHES	
1 COMPUESTO BARRIO	
1 PASTA 4 KG-LUBRICANTE	
Terraaja mínimo 2.	
100- PICOS FINOS P/SIN CAMARAS.	
TREN DELANTERO	
100 BIELLETAS	
100 CAZOLETAS COMPLETAS CON CROAPODINA	TREND
100 EXTREMOS DIRECCION	
100 BUIJES DE PARRILLAS	
100 PRECAP	
10 BIELLETAS	
10 CAZOLETAS COMPLETAS CON CROAPODINA	KANGOO K4M
10 EXTREMOS DIRECCION	
10 BUIJES DE PARRILLAS	
10 PRECAP	
30 SOPORTE MOTOR 8	TREND
200 BUJIAS	TREND
50 BOBINAS	TREND
20 BUJIAS	KANGOO K4M
20 BOBINAS TIPO LAPIZ	KANGOO K4M
10 TAPAS DE CILINDROS COMPLETAS CON LEVA	TREND
5 TAPAS DE CILINDROS COMPLETAS CON LEVA	KANGOO
50 JUEGO DE LINTAS DESCARBONIZACION COMPLETA	
50 JUEGO DE BULONES TAPA CILINDRO	
50 OJALS DE VALVULAS	TREND
50 VALVULAS ADMISION- ESCAPE	
50 RETENES DE VALVULAS	

96  
 Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
 Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

